



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 143 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7425/68, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*Artículo 143: "Medios de notificación: En el caso que este Código, en los procesos que regula, establezca la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por los siguientes medios:

- 1) Correo electrónico oficial.
- 2) Acta Notarial.
- 3) Telegrama Colacionado con copia certificada y aviso de entrega.
- 4) Carta Documento con aviso de entrega.

Se tendrá por cumplimentada la entrega de copias si se transcribe su contenido. En caso que ello resulte imposible o inconveniente las copias quedarán a disposición del notificado en el Juzgado, lo que así se le hará saber. Se tomará como fecha de notificación el día de labrada el acta o entrega del telegrama o carta documento, salvo que hubiera quedado pendiente el retiro de copias, en cuyo caso se computará el día de nota inmediato posterior. Esta última fecha se tomará en cuenta en los supuestos que la notificación fuera por medio de correo electrónico, independientemente que se transcriba o no el contenido de las copias en traslado.

Los medios mencionados en los apartados 1), 3) y 4) no podrán utilizarse en los supuestos de notificaciones previstas en los apartados 10) y 12) del artículo 135.

Cuando se realice la notificación prevista en el artículo 135 inciso 1 por carta documento con aviso de entrega, la parte demandada deberá acceder de manera electrónica por medio del sistema de Mesa de Entrada Virtual, dependiente de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires al retiro de la demanda y de la prueba acompañada digitalmente, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles posteriores, a contar desde que la carta documento fuera entregada. El término del traslado comenzará



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

a partir del vencimiento del plazo fijado para el retiro de la demanda y de las pruebas acompañadas digitalmente.

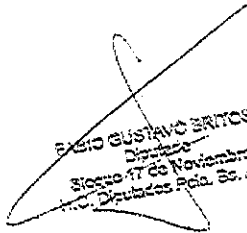
La notificación de la demanda por carta documento con aviso de entrega deberá transcribir el presente artículo.-

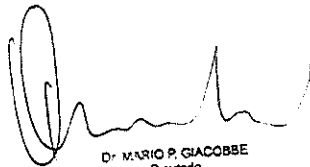
El Juzgado o Tribunal deberá realizar de oficio, por medio de correo electrónico por cédula, las notificaciones previstas en los apartados 3), 4) y 11) del artículo 135; la providencia que cita a audiencia preliminar y la que provee a la prueba ofrecida.

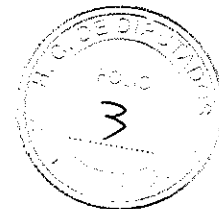
La elección de los medios enunciados en los apartados 2), 3) y 4) se realizará por los letrados, sin necesidad de manifestación alguna en las actuaciones. Los gastos que arrojen las notificaciones integrarán la condena en costas; con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 77. Ante el fracaso de una diligencia de notificación no será necesaria la reiteración de la solicitud de libramiento de una nueva, la que incluso podrá ser intentada por otra vía."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

ARTICULO 3º: De Forma.-


MARIO GUSTAVO BERTOS
Diputado
Bloque "17 de Noviembre"
Hon. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MARIO P. GIACOBBE
Diputado
Bloque "17 de Noviembre"
Hon. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se plantea ante un espacio de negativa legal, que sin dudas tuvo fundamentación al momento en el que fue redactado, pero que hoy requiere una modificación ineludible, que se ve acrecentada en circunstancias tan especiales como las que estamos viviendo, en virtud de la pandemia a la que el mundo está sometido.

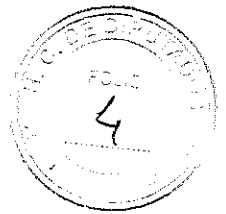
Es evidente que en este momento, el uso de las tecnologías y las formas de presentaciones electrónicas y la aplicación del principio de rigidez de las formas se han ido modificando en todo el sistema procesal de la Provincia de Buenos Aires, pero debido a la crisis epidemiológica que atravesamos, estos avances se han dado de manera extremadamente aceleradas, en todos los órdenes de la vida, y la justicia no escapa a ello, mucho menos el sistema procesal provincial.

Es evidente que el acceso a la justicia y la posibilidad de mejorar lo que impide su acceso es un interés supremo defendido por esta casa y en virtud de ello es que vengo a proponerles la modificación del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se pueda acceder a las notificaciones de traslado de las demandas y de la prueba acompañada, en todas las materias que no tengan una ley especial, mediante Carta documento con aviso de entrega, manteniendo además todas las garantías constitucionales generales y en particular asociado al principio de bilateralidad de las formas, el debido proceso y la defensa en juicio.-

Es claro y evidente que este tipo de notificación permitiría, en materia civil y comercial, agilizar el sistema de mandamientos y notificaciones que al estar funcionando solo ante urgencias, casi paralizadas, permitiría avanzar con la prosecución de trámites judiciales que se encuentran a esperas de un sistema que pueda volver a funcionar bajo la nueva normalidad.-

Es además interesante agregar que este modo de notificación que aquí se propone tiene su antecedente más cercano en nuestra provincia mediante la ley 11653, en su artículo 16 prevé las notificaciones mediante carta documento (de los traslados de las demandas, entre otros) mediante un sistema idéntico al que aquí proponemos.

Traigo a colación una resolución judicial donde se aplica esta normativa, a fin de ilustrar el comentario. *"GALLINO, Lorena Alejandro C/ PUTERMAN, Guillermo Walter y otra S/ Despldo" (expte. nro. 48049), de trámite por ante el Tribunal de Trabajo nro. 2 del Depto. Judicial Mar del Plata en resolución del 19 de Febrero de 2020, se resuelve:..."Habida cuenta lo peticionado por la parte actora en la presentación electrónico de fecha 18/7/2020, las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y encontrándose funcionando la Oficina de Notificaciones con guardias rotativas y solo para el diligenciamiento de asuntos urgentes, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 in fine de la Ley 11.453, dejase sin efecto el proveído de fecha 15/7/2020 y notifíquese el traslado de la demanda dispuesto con fecha 19/2/2020 mediante carta documento y/o telegrama certificado con aviso de recepción del correo Argentino, haciéndosele saber a los accionados que deberán tomar conocimiento de la demanda y*



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

documentación a (aves de la Mesa de Entradas Virtual de la SCBA (<http://www.scba.gov.ar>), dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recepcionada la misma, vencido el cual, deberá contestar la demanda en el término de DIEZ (10) días por medio electrónico o soporte digital, debiendo adjuntar en autos los instrumentos originates (en papel) ante el primer requerimiento del Tribunal, conforme lo resuelto por la Res. 384 de fecha 14/3/2020 y Res. 10/20 y sgls. de la SCBA, bajo apercibimiento de lo prescrito en la citada disposición legal. (Art. 28 Ley 11.453) Queda a cargo del J parte actora la confección y diligenciamiento de las mismas.- (Arts. 12, 14 in fine y 43 Ley 11.453).-...." Fdo.: Dra. Graciela Eleonora Slavin. Juez.-

En cuanto a la metodología empleada en el presente proyecto de ley es la modificación del artículo 143 párrafo tercero, del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, suprimiendo "el inciso 1" (que remiten al artículo 135) en cuanto refiere a la prohibición de no utilizarse en los supuestos de notificaciones previstas (correo electrónico, telegrama colacionado y carta documento) para los incisos 1, 10 y 12 del artículo 135. Solo suprimiendo ello (quitamos la leyenda inciso 1) se permitiría un avance inconmensurable en las causas que permiten el acceso a la justicia y la defensa en juicio.-

A su vez en la metodología empleada, redactamos una modificación mayor relacionada con la forma en que la prueba documental, "las copias" de traslado debe ser recibida por la parte que se intenta notificar.

Es dable destacar que a su vez que ya contamos, como sucede habitualmente en el derecho, con el avance de la jurisprudencia, y la aplicación práctica del derecho y en este sentido hallamos resoluciones judiciales que ya están aplicando esta solución que permite no vulnerar al justiciable y defender el derecho que él intenta hacer valer exigiendo al Estado su obligación de aplicación de jurisdicción sin interrupciones, máxime aun cuando tenemos de manera fáctica una realidad, y es que el sistema de correos está funcionando en la provincia, y no tiene limitaciones normativa al respecto. La necesidad de esta nueva norma radica en que no deben ser excepciones o creaciones jurisprudenciales sino que debemos actualizar el sistema, para que sea regla general de aplicación obligatoria por todos los jueces y tribunales de la Provincia de Buenos Aires.-

Ejemplificando lo antes dicho, La Cámara Civil y Comercial de Lomas de Zamora sala Primera con fecha 10/08/2020 en autos "Cobo Niño Jorge Aberto c/Fumaneri Arnoldo Alfredo y otros s/ Daños y Perjuicios" en el que se autoriza la realización del acto procesal de notificación de la demanda mediante métodos alternativos. En lo trascendente ha indicado la Alzada que: "... teniendo en cuenta que aún no puede apreciarse con un mínimo grado de certeza cuando se revertirán las circunstancias sanitarias actuales, en este excepcional contexto no se advierten prima facie razones que ameriten impedir ab initio la notificación que se propone en autos, siempre que: a) la carta documento resulte efectivamente recepcionada por su destinatario final; b) cumpla con los recaudos propios de la cédula de notificación; c) se consigne en el texto la documentación que forma parte de la



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

demanda, indicándose que aquella obra digitalizada en el proceso; d) indique en el texto que el destinatario podrá acceder a esa documentación ingresando a la mesa de entradas virtual (MEV) del sitio web de la Suprema Corte de Justicia (www.scba.gov.ar); y e) se transcriba la parte resolutive de la decisión que autoriza el libramiento por ese medio.-...”.-

Otro ejemplo lo aporta La Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mercedes a cargo de los Dres. VIOLINI Carlos Alberto, NOLFI Luis María y PÓRFIDO Nicolás Ángel, con fecha de 25 de Agosto 2020 en autos caratulados “SEPULVEDA ROBERTO C/ GIOIA HECTOR RICARDO Y OTROS S/ ACCION REIVINDICATORIA” han resuelto en su parte pertinente que ...”
Teniendo presente que viene firme a esta instancia lo resuelto por el juez de grado con respecto a autorizar la notificación del traslado de demanda mediante carta documento con aviso de recibo , corresponde modificar el auto del 30 de junio de 2020, debiendo por la instancia de origen dar traslado de la demanda en los términos de los arts. 353 y 354 del C.P.C.C. . Sin costas de acuerdo al modo en que se decide (art. 68 y ccs. del C.P.C.C.)...

.... Por todo ello, SE RESUELVE: I.- MODIFICAR la resolución del 30 de junio de 2020, debiendo por la instancia de origen dar traslado de la demanda en los términos del art. 353 y 354 del C.P.C.C. , sin perjuicio de los planteos que en su caso pueda oponer el demandado....”

Si bien como exprese anteriormente, la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre, como fuentes alternativas del derecho son inspiraciones legislativas, resulta éste un caso más, un avance. Podemos asegurar que esta modificación resulta necesaria dada la emergencia sanitaria, pero no agota su esencia allí, sino que a su vez se propone para trascender de manera positiva, como todos los cambios que de manera obligada nos hemos visto a realizar en este contexto, pero que nos dejara una modificación y un aporte legal trascendente para todo el sistema judicial provincial.

Por último, y a fin de ser escueto en estos referidos fundamentos, que sin dudas serán ampliados y debatidos en los pasos legislativos requeridos para transformarse en ley, no puedo dejar de manifestar, que el ahorro de papel (impresiones) de todo lo que se evita cuando se accede obtener “la demanda y la prueba acompañada” por la Mesa de Entradas Virtual de la S.C.B.A de manera digital, es sumamente trascendente no solo porque el almacenamiento digital evita la contaminación ambiental (al no usar papel), sino que al no estar manipulando elementos físicos, (demanda y copias) no se produce el traslado de posibles virus que podrían estar depositados en ellas, colaborando así con el sistema sanitario provincial.

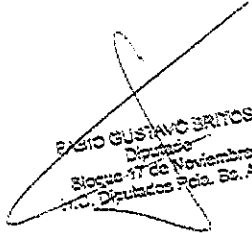
Estas ventajas que a modo ejemplificativo he traído pretenden una modificación sencilla pero sustancial, de aplicación inmediata para los bonaerenses.

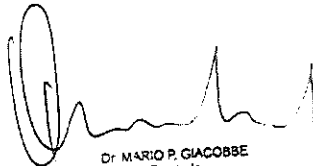
Por todos los motivos expuestos, es que solicito a los señores/as Legisladores me



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

acompañen con su voto positivo para la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


SERGIO GUSTAVO SANTOS
Diputado
Bloque "17 de Noviembre"
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MARIO P. GIACOBBE
Diputado
Bloque "17 de Noviembre"
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.